



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-073-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de marzo del año dos mil trece.- Las nueve y catorce minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna **Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diez de referencia: **IN-008-004-10**, derivado de la revisión practicada a los procedimientos de asignación y consumo de combustible, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente relativo a la asignación y consumo de combustible; **B)** Comprobar que el gasto por consumo de combustible fue ejecutado con apego a las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y/o políticas aplicables; identificando los casos importantes de incumplimiento; **C)** Comprobar si los gastos incurridos por consumo de combustible en el período objeto de revisión, fueron correctamente registrados, soportados, autorizados y corresponden a las actividades propias del Instituto; **D)** Determinar a los funcionarios o ex funcionarios responsables de las irregularidades, si las hubiera, en el desarrollo de la Auditoría.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se discutió el Informe de Auditoría con los funcionarios y ex funcionarios vinculados con la Auditoría Especial quienes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-073-13

presentaron por escrito sus comentarios y aceptación; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, **4)** En este Informe de auditoría, se determinaron ocho hallazgos de Control Interno: Incoherencia entre registro contable y registro de ejecución presupuestaria en concepto de gasto de combustibles; Incoherencia de los kilometrajes recorridos por cada vehículo, según las hojas de control de salida y entrada de vehículos, con la asignación de combustible entregada por mes a cada uno de éstos; Salida de vehículos del INIDE sin contar con su respectiva hoja de “Control de Recorridos”; Entre cuatro y siete vehículos del INIDE no fueron resguardados por la noche en las instalaciones de la Institución, recorridos realizados al personal de INIDE sin existir disposiciones administrativas que respaldaran los mismos y contraviniendo las medidas de ahorro decretadas por la Presidencia de la República de Nicaragua; Falta de verificación de kilometraje de salida del vehículo 043-062 por parte del personal de Seguridad Interna de INIDE; Debilidad en el llenado del formato “Entrega de Combustible” y; Ciento veintiocho hojas de “Control de Recorridos” tienen sus datos incompletos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diez de referencia: **IN-008-004-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**, derivado de la revisión practicada a los procedimientos de asignación y consumo de combustible, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, que se ha hecho mérito; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex- servidores de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-073-13

no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.-.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintiuno (821) de las nueve de la mañana del día siete de marzo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-.- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.-